



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 76001400302820220022100
REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA
APD. CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ
EMAIL: jorgesc@sergalcl.com
DDO. WILFREDO OLIVEROS VILLADA
SILVIA CAPOTE DE OLIVEROS

As

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 019**

Santiago de Cali Valle, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se observa que en las actuaciones surtidas no se avizora la existencia de embargo por remanentes.

Atendiendo el pedimento elevado y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del correo de la apoderada actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago total de la obligación.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **41** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 08 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria